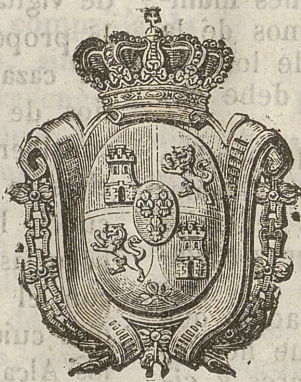


Núm. 111.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 13 de Setiembre de 1836.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que desde el día 10 del próximo mes de Octubre queden sin efecto las facultades discrecionales conferidas á los Capitanes ó Comandantes generales y Gobernadores de provincia para disolver y reemplazar los Ayuntamientos y Diputaciones.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*En la Gaceta de Madrid del Martes 9 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:*

Ministerio de la Gobernacion. — Desde que el Gobierno se vió colocado en la dura pero indeclinable necesidad de autorizar á sus delegados para disolver y reorganizar los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, procuró por medio de reglas terminantes y precisas ordenar el uso de las facultades discrecionales que trasmitia á sus agentes, é infundirles el mismo espíritu de conciliacion y tolerancia de que se halla animado.

Aunque las Autoridades provinciales se han esmerado por corresponder dignamente á la alta confianza que han merecido del Gobierno, y por interpretar acertadamente sus designios, la premura con que han tenido que proceder muchas veces, las solicitudes contradictorias de los partidos, la lucha incesante de los intereses demasiado circunscritos de la localidad, y lo crítico de las circunstancias, les han hecho incurrir en errores que es necesario rectificar por mas que los explique la dificultad de los sucesos y los excuse la lealtad de sus intenciones.

Por otra parte, la calma que renace con dichosa rapidez en todos los ánimos, y la seguridad que la conducta templada, á la par que enérgica, del Gobierno inspira á todas las opiniones legítimas y á todos los intereses verdaderamente sociales, permiten el que con mano lenta, aunque segura, pueda ir el mismo Gobierno alojando sucesivamente la saludable rigidez del sistema que los acontecimientos le han obligado á poner en planta, y dotando de la conveniente estabilidad los actos que resultaron de la ejecucion de ciertas medidas cuya adopción fue sugerida por imprescindibles consideraciones.

Si despues de la violenta conmocion que acaba de sufrir el pais, como último término de una larga série de multiplicadas perturbaciones, hubiera sido posible desde luego la completa restauracion de la armonía entre todos los elementos que forman parte de la complexa máquina del Estado, el Gobierno

se apresuraria á devolver á las Autoridades civiles el libre uso de sus naturales y privativas atribuciones; pero no habiendo llegado aún ese dia, cuyo advenimiento anhela el Gobierno con mas ardor que nadie, forzoso es que continúe todavía, aunque con los necesarios temperamentos, la acción mancomunada de las Autoridades civiles y militares en punto á la disolucion de las corporaciones populares mencionadas.

Trascurrido que sea el plazo que se fija, y en el cual los Gobernadores nuevamente nombrados habrán tenido tiempo suficiente para estudiar y conocer las necesidades legítimas de sus gobernados, y los medios de satisfacerlas con relación á la administración municipal y provincial, el personal de los Ayuntamientos y Diputaciones dejará de estar sujeto á los cambios que hasta ahora ha sufrido, y no podrá experimentar variacion alguna como no sea en la forma y bajo las garantías consignadas en esta circular.

Por lo demas, inútil es añadir que el Gobierno, firme cada vez mas en su propósito de sobreponerse á las efimeras y transitorias exigencias de los desorganizados partidos militantes, de constituirse en órgano genuino de los intereses conservadores y progresivos de la nación, y de crear una ancha esfera de política verdaderamente española, dentro de la cual quepan y se muevan con holgura y desembarazo todas las realidades que engendra incesantemente la infatigable actividad del espíritu moderno, no comparte los pueriles temores de los que todo lo fian á la peligrosa eficacia de un régimen exageradamente restrictivo, ni se deja imponer por las vanas vociferaciones de los que le acusan de antiliberal y reaccionario. Porque el encargo, hoy mas que nunca eminentemente social de los Gobiernos, no consiste en robustecer y exaltar una parcialidad política á expensas de otras que con igual derecho demandan protección y espacio en que moverse, sino en suministrar á todos los elementos de que la sociedad se compone las indispensables condiciones de su vitalidad y desenvolvimiento.

En vista de todo lo expuesto, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª A los 15 dias de publicada esta circular deberán estar desempeñando sus respectivos cargos los nuevos Gobernadores de provincia cuyos nombramientos hayan aparecido en la *Gaceta*.

2.<sup>a</sup> El estado actual de las corporaciones municipales y provinciales será, entre los ramos de la Administracion encomendados al cuidado de los Gobernadores, uno de los que desde luego debe excitar con preferencia su atencion y celo.

3.<sup>a</sup> Desde el dia 10 del próximo mes de Octubre quedarán sin efecto las facultades discrecionales conferidas á los Capitanes ó Comandantes generales y Gobernadores de provincia para disolver y reemplazar los Ayuntamientos y Diputaciones.

4.<sup>a</sup> En los casos de disolucion ó renovacion que ocurrieren hasta el 10 de Octubre en que no hubiere acuerdo entre las Autoridades militares y civiles, resolverá definitivamente el Gobierno de Real orden expedida por este Ministerio y acordada en Consejo de Ministros.

5.<sup>a</sup> Las disoluciones ó renovaciones totales ó parciales que sea forzoso verificar despues de la fecha expresada en la disposicion 4.<sup>a</sup>, se harán por el Gobierno en Consejo de Ministros.

6.<sup>a</sup> Solo cuando razones impreseindibles de orden público lo reclamen, las Autoridades militares y civiles, de acuerdo, podrán, trascurrido que sea dicho plazo, suspender la Diputacion, y uno ó mas de los Ayuntamientos de la provincia y reemplazarlos interinamente, dando desde luego cuenta al Gobierno, y exponiendo los fundamentos de la medida.

7.<sup>a</sup> Las renovaciones se verificarán con estricta sujecion á las reglas prescritas en las circulares de 26 de Julio y 13 de Agosto últimos, que subsisten en su fuerza y vigor en todo lo que no resulten derogadas por la presente.

8.<sup>a</sup> Los Gobernadores procederán inmediatamente, si ya no lo hubieren hecho, á la disolucion de aquellos Ayuntamientos y Diputaciones que en sus dos terceras partes por lo menos se compongan de Concejales ó Diputados que cesaron á consecuencia de los acontecimientos de 1854.

9.<sup>a</sup> Una vez acordada la disolucion ó renovacion de las corporaciones mencionadas, las operaciones á que dé lugar la ejecucion de la medida se practicarán única y exclusivamente por la Autoridad civil de la provincia.

10. En las provincias donde hayan seguido en posesion de sus destinos los Gobernadores nombrados antes del 14 de Julio próximo, no se hará, despues de publicada esta orden en la *Gaceta*, novedad alguna en el personal de Diputaciones y Ayuntamientos, sino en virtud de Real orden acordada en Consejo de Ministros.

11. Los Gobernadores de provincia remitirán con toda urgencia á este Ministerio nota circunstanciada de las Diputaciones ó Ayuntamientos que hayan sido disueltos, renovados ó modificados.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1856.—Rios. =Sr. Gobernador de la provincia de....."

*Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 11 de Setiembre de 1856.—Antonio Mendez de Vigo.*

#### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 2 del actual lo que sigue:*

„Enterada la Reina (Q. D. G.) de la notable disminucion que han tenido los productos del ramo

de vigilancia, á causa de que no se expenden en la proporcion debida las licencias de uso de armas, de caza, de pesca, las que deben tener los dueños de establecimientos públicos y otras varias; y considerando S. M. que la retribucion que por ellas se exige es uno de los ingresos destinado á cubrir las atenciones públicas y que las expresadas licencias tienen otros objetos que están relacionados con el orden público; ha tenido á bien disponer que cuide V. S. muy particularmente de que por los Alcaldes, Comisarios y demas empleados á quienes corresponda, se obligue á proveerse de los expresados documentos de vigilancia á todos los que deben tenerlos. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de la provincia, á quienes encargo el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto por S. M., asi como de los individuos de la Guardia Civil me prometo redoblarán su celo para que nadie use armas, se dedique al ejercicio de la caza ó pesca y tenga establecimiento público de los que necesitan licencia del ramo de Vigilancia sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia. Valladolid 9 de Setiembre de 1856.—Antonio Mendez de Vigo.*

#### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:*

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. averigüe si existe en esa provincia D. Teodoro A. Stevens, el cual, habiendo tomado parte como oficial en la expedicion á la Isla de Cuba que acaudilló Lopez, fué como otros enviado á la Península. Aunque naturalmente debió ser comprendido en el indulto que S. M. concedió á los que estaban en su caso, su familia no ha vuelto á tener noticias suyas, é insta por conducto del Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos para que se investigue su paradero. Tiene 34 años de edad, cinco pies y diez pulgadas de estatura, es pálido y estaba casi formado cuando se ausentó de su casa. Es vivo y despejado, sin malas costumbres y de excelente carácter, y tal vez haya cambiado de nombre por consideracion á su familia. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados; en la inteligencia de que debe V. S. dar noticia á este Ministerio del resultado de sus investigaciones.

*Cuya Real disposicion se inserta en este Periódico oficial previniendo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia Civil y Comisario de Vigilancia, procuren inquirir el paradero de dicho D. Teodoro A. Stevens, debiendo dar parte á este Gobierno para elevarlo á conocimiento de la Superioridad. Valladolid 11 de Setiembre de 1856.—Antonio Mendez de Vigo.*

#### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

El Alcalde constitucional de Tiedra me participa con fecha 6 del corriente que Juan Garcia, natu-

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

ral de aquel pueblo, se ausentó de la compañía de sus padres el día 27 de Junio último, sin que se sepa su paradero. En consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia Civil y Comisario de Vigilancia, procuren la captura de dicho sugeto, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de conseguirla le remitirán á disposicion del Alcalde reclamante. Valladolid 9 de Setiembre de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

*Señas del muchacho.* Edad 18 años, estatura 5 pies, pelo rubio, cara larga, ojos castaños, sin pelo de barba, nariz afilada, color trigueño, pecoso de viruelas, tiene una cicatriz junto á la nariz del lado izquierdo.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

El Alcalde constitucional de Peñafiel me participa con fecha 4 del corriente que Cesáreo Redondo y Marcelino Alonso, de edad de 11 años, se han ausentado de la compañía de sus padres sin que se sepa su paradero. En consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia Civil y Comisario de Vigilancia, procuren la captura de dichos jóvenes, y caso de conseguirla les remitirán á disposicion de la autoridad que les reclama para que los entregue á sus padres. Valladolid 9 de Setiembre de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

El Alcalde constitucional de Mojados me participa con fecha 6 del actual que el guarda de aquella villa se ha hallado en el campo de la misma un pollino de las señas que abajo se expresan, sin que se sepa su dueño. Lo que se anuncia en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona á quien corespondia dicho pollino. Valladolid 9 de Setiembre de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

*Señas del pollino.* Edad 2 años, entero, negro, pequeño, tiene una tijeretada en el pelo de cada cuadril.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

El Alcalde constitucional de Benafarces me participa con fecha 8 del corriente que Eleuterio Blanco, de aquella vecindad, se ha hallado en el término del mismo pueblo una vaca, la cual ha depositado en poder de un vecino.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño. Valladolid 11 de Setiembre de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

Ignorándose el paradero del mozo Felipe Rabanal, cuyas señas se ponen á esta continuacion, á quien ha correspondido el núm. 16 en el sorteo de Milicias provinciales en la villa de Medina del Campo, he dispuesto encargar á los Alcaldes, Guardias Civiles y demas dependientes de mi Autoridad, que en el caso que dicho mozo fuese hallado en algun punto de la provincia, le hagan saber la obligacion que tiene de presentarse en dicho Medina al acto de llamamiento y declaracion de Soldados, pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar. Valladolid 11 de Setiembre de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

*Señas.* Edad 22 años, estatura mas de 5 pies, cara regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca.

*Secretaría de la Audiencia de Valladolid.*

*En la Audiencia plena celebrada en el día 2 del actual se ha dado cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito fecha 30 de Agosto último que á la letra dice asi:*

A los Señores Gobernadores Civiles de las provincias del Distrito dirijo hoy la circular siguiente:

Son varios los incendios ocurridos en estos últimos dias en distintos puntos del Distrito, y muy pocos los Alcaldes que han procurado llenar su deber en lo tocante á los conocimientos que deben darse á las autoridades militares de estos sucesos, para que tengan lugar la inmediata aplicacion de mi bando de 14 de Julio próximo pasado, embarazando asi la pronta administracion de justicia. Para que se siga en el particular una marcha uniforme y se eviten dilaciones que no pueden menos de surgir, cuando hay necesidad de mandar instruir las primeras diligencias, que siempre deben formarse en averiguacion de las causas de dichos incidentes, ó tienen que reclamarse á los Juzgados de primera instancia en los casos en que son dirigidas á los mismos, he estimado oportuno dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Siendo de la competencia de los Consejos de Guerra permanentes sustanciar las causas sobre los casos de incendios, segun mi bando de 14 del anterior, cuando ocurra alguno de estos en los puntos donde se hallen establecidos dichos Tribunales, se incoharán y proseguirán por los Fiscales de los mismos las causas que sobre aquellos deban instruirse.

2.<sup>a</sup> En cabezas de partido judicial que no sean Capital de provincia, incumbe á los Jueces de primera instancia instruir las primeras diligencias con toda brevedad, pasándolas sin demora y juntamente con las personas contra quienes resulte alguna culpabilidad á la autoridad superior militar de la provincia, haciéndose directamente á la mia por lo tocante á la que lleva el nombre de esta Capital.

3.<sup>a</sup> En los demas pueblos subalternos serán los

Alcaldes los que instruyan las expresadas diligencias; verificando su remision á la autoridad militar en los propios términos que prescribe la regla anterior respecto á los Jueces de primera instancia, 4.<sup>a</sup> y última. Los Jueces de primera instancia, y los Alcaldes de los pueblos en su caso, cuando abran procedimientos sobre cualquiera otro de los delitos que por los bandos vigentes se hallan sometidos á la jurisdiccion de los Consejos de Guerra, procurarán abreviar cuanto sea posible las primeras diligencias, y sin necesidad de que preceda reclamacion de dichos Consejos, ni de las autoridades militares, las remitirán á estas juntamente con los que en aquéllas aparezcan complicados en los términos que marca la regla 2.<sup>a</sup>

Lo digo á V. S. con objeto de que insertándose esta disposicion en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando, pueda tener exacto cumplimiento por las clases á quienes incumbe.

Enterado este Tribunal de la preinserta comunicacion, ha acordado, oído invoce al Fiscal de S. M., que se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias del Territorio, á fin de que los Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales cumplan con lo dispuesto por S. E. en las prevenciones indicadas. Valladolid 3 de Setiembre de 1856.—Blas María Alonso Rodriguez

## ANUNCIOS.

RELACION NÚM. 7.

### Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia.

### VALLADOLID.

Dofia María Leona Anzuren.  
D. Antonio Blanco.

Madrid 20 de Agosto de 1856.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. A., Adaro.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

### El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar por localidades el suministro de pan y pienso que corresponda á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes por este

Distrito, se convoca á una pública y simultánea licitacion, que con dicho objeto tendrá lugar á la una del dia 20 del actual en esta Intendencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las Provincias y Plazas del mismo, con arreglo al pliego general de condiciones y aclaraciones en él introducidas que estarán de manifiesto en dichas dependencias, debiendo añadir para conocimiento de los licitadores que las proposiciones pueden hacerse bien para el suministro de todo el Distrito ó bien para el de cada localidad. Valladolid 10 de Setiembre de 1856.—José G. de Teran.—Alejo Estenaga, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Trigueros.

La Junta pericial de este pueblo ha terminado el Padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la Contribucion territorial en el año próximo de 1857, y se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y durante ellos podrán los contribuyentes examinarle y deducir las reclamaciones que les convenga siempre que esten en derecho para ello, pues pasado dicho plazo no se oirá á ninguno. Trigueros 6 de Setiembre de 1856.—El Alcalde, Cándido Gomez.—Pedro Martinez, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Rubí de Bracamonte.

Se subastan 251 fanegas de trigo procedentes de las rentas de tierras de comun aprovechamiento de esta villa, y su remate tendrá lugar á las once de la mañana del dia 29 del corriente en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Rubí de Bracamonte 7 de Setiembre de 1856.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

En el 14 de Setiembre á las cuatro de su tarde, Casa de Ayuntamiento, se arrienda toda la tierra blanca que pertenece al Excmo. Sr. Marqués de Prado, en la villa de Valdenebro.

En el dia 7 del corriente se extravió en Casasola, junto al pueblo de Renedo, un borrico cerrado, estatura baja, negro, y á pelo. La persona que supiese su paradero se servirá avisar á su dueño Romualdo Gutierrez, vecino de dicho pueblo de Renedo, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

*Prontuario métrico-monetario.* Tablas de reducciones de todas las monedas del nuevo sistema legal á las del antiguo y á sus respectivos inferiores. Correspondencia exacta de todas las pesas y medidas del nuevo sistema métrico-decimal con las que actualmente se usan y valores de las nuevas medidas legales expresadas en las antiguas de Castilla (por aproximacion).

Se vende á 8 rs. en la librería de los Hijos de Rodriguez.